

 INDERHUILA	FORMATO	CODIGO	PE-GDP-F01
	RESOLUCIÓN No.174 DE 2025 (10 de diciembre de 2025)	VERSIÓN	01
		VIGENCIA	OCTUBRE 2020

“Por Medio De La Cual Se Da Cumplimiento A La Ley 1289 Del 6 De Marzo De 2009 Y A La Circular Externa 004 Del 4 De Septiembre De 2015 Emitida Por Coldeportes”

EL DIRECTOR DEL INDERHUILA

En uso de sus atribuciones legales, y estatutarias, en especial lo ordenado en el artículo 1 de la Ley 1289 del 06 de marzo de 2009 y las Circular Externa No. 004 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, relacionada con los *“Lineamientos Para La Distribución De La Inversión De Los Recursos Del Impuesto Al Consumo Del Tabaco”*, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 181 del 18 de enero de 1995 señala en su título VIII el financiamiento del sistema nacional del deporte, precisándose en el artículo 75, inciso 2, que los Entes Deportivos Departamentales contarán para su ejecución, entre otros recursos, con *“4. El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros de que trata el artículo 78 de la presente Ley”*.

Que el artículo 78 Ibídem, al referirse al impuesto aludido, señala que será recaudado por las Tesorerías Departamentales y que serán responsables solidarias del mismo los fabricantes, distribuidores y los importadores. Agrega, que el valor efectivo del impuesto será entregado dentro de los cinco (5) días siguientes a su recaudo, al Ente Deportivo Departamental correspondiente, definido en el artículo 75 de esta Ley.

Que armónicamente, la Ley 1289 del 6 de marzo de 2009 *“Por medio de la cual se modifica el artículo 4º de la Ley 30 de 1971 y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 1º modificó el artículo 4 de la Ley 30 de 1971, el cual quedará así:

“(..) Artículo 4º. El impuesto de que trata el artículo 2º de la presente ley será recaudado por las tesorerías de las entidades territoriales y entregadas mensualmente a los Institutos Deportivos de cada una de las regiones.

A su vez, los Institutos Deportivos territoriales distribuirán el 30% de este recaudo en los municipios de su jurisdicción, para la realización de proyectos y programas específicos correspondientes al sector deporte.

Esta distribución se llevará conforme a los procedimientos establecidos en el sistema general de participaciones CONPES.

Parágrafo 1º. Será de responsabilidad de las Tesorerías Departamentales el estricto cumplimiento de la previsión contenida en el inciso 1º del presente artículo. Para ese propósito suministrarán dentro de los cinco (5) días de cada mes la información y documentación sobre el recaudo mensual, a los Institutos Deportivos Territoriales.

Parágrafo 2º. El control y vigilancia de la inversión del producto del gravamen decretado en la presente Ley serán ejercidos en el orden administrativo, técnico, financiero, presupuestal y contable por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, tal como lo establece el Decreto 2343 del 2 de

	FORMATO	CODIGO	PE-GDP-F01
	RESOLUCIÓN No.174 DE 2025 (10 de diciembre de 2025)	VERSIÓN	01
		VIGENCIA	OCTUBRE 2020

“Por Medio De La Cual Se Da Cumplimiento A La Ley 1289 Del 6 De Marzo De 2009 Y A La Circular Externa 004 Del 4 De Septiembre De 2015 Emitida Por Coldeportes”

diciembre de 1970, sin perjuicio de las funciones propias de las Contralorías General de la República, Departamentales y Municipales. (...)”

Que el artículo 3° de esta Ley, consagra que la misma rige a partir del 1° de enero de 2009 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Que de conformidad con el numeral 2.1 de la Circular Externa No.04 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, sobre los lineamientos técnicos para la ejecución de recursos, se establece que los recursos correspondientes al 30% del impuesto al consumo de tabaco deberán ser distribuidos a Programas de Deporte Escolar definidos por Coldeportes en el Plan Decenal del Deporte.

Que, de acuerdo con la apropiación presupuestal de la vigencia 2024, establecida mediante Decreto 525 de 2023, mediante Resolución No.194 de 2024, se ordenó distribuir el 30% del recaudo por concepto del impuesto al consumo de cigarrillos nacionales y extranjeros con destino a los Municipios del Departamento del Huila para la vigencia 2024, por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$ 749.737.803.00) MONEDA CORRIENTE.

Que de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de la Resolución No.194 de 2024, “Los valores distribuidos en la resolución pudieran estar sujetos a ajustes, teniendo en cuenta los valores efectivamente recaudados y certificados por la Secretaria de Hacienda Departamental, una vez se conozca el valor total del recaudo del impuesto al cigarrillo por la vigencia 2024 reportado por el Departamento del Huila”.

Que, teniendo en cuenta que mediante Ordenanza N°0024 de 2025, se realizó una adición de recursos por valor de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 132.987.481.49) M/CTE., con fuente de recursos del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos incorporada mediante Ordenanza No.0012 de 2024, es necesario realizar la distribución entre los municipios del departamento, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1289 de 2009 y la Circular N°004 del 04 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, de conformidad con los porcentajes que establece el documento CONPES – Anexo – Destinación de propósito General – Sector Deporte, para la vigencia 2024-.

Que, el documento de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones de la vigencia 2024 SGP-95- 2024 y su anexo Destinación Participación para propósito General, Ultima Doceava vigencia 2024, Anexo 10 el cual fue publicado el día 24 de diciembre de 2024.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Distribuir a los municipios del Departamento del Huila la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN

	FORMATO	CODIGO	PE-GDP-F01
	RESOLUCIÓN No.174 DE 2025 (10 de diciembre de 2025)	VERSIÓN	01
		VIGENCIA	OCTUBRE 2020

“Por Medio De La Cual Se Da Cumplimiento A La Ley 1289 Del 6 De Marzo De 2009 Y A La Circular Externa 004 Del 4 De Septiembre De 2015 Emitida Por Coldeportes”

PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 132.987.481.49) M/CTE., correspondientes al 30% del total de los valores apropiados durante la vigencia del año 2024, correspondiente al impuesto de que trata el artículo 1° de la Ley 1289 del 6 de marzo de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la distribución se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 1289 de 2009 y Circular N°004 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes hoy Ministerio del Deporte, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Sistema General De Participaciones, documento SGP-95-2024/ Anexo 10 de la siguiente manera:

MUNICIPIO	PORCENTAJE %	DISTRIBUCIÓN
NEIVA	21.90%	29,123,903.73
ACEVEDO	3.62%	4,816,142.27
AGRADO	1.23%	1,629,367.97
AIPE	1.10%	1,465,866.40
ALGECIRAS	2.43%	3,232,038.74
ALTAMIRA	1.13%	1,499,624.55
BARAYA	1.33%	1,764,474.94
CAMPOALEGRE	2.39%	3,183,955.05
COLOMBIA	2.56%	3,406,094.54
ELÍAS	0.59%	788,359.20
GARZÓN	4.55%	6,053,378.14
GIGANTE	2.89%	3,848,709.21
GUADALUPE	1.35%	1,796,119.94
HOBO	1.92%	2,555,126.06
IQUIRA	1.47%	1,949,287.08
ISNOS	2.55%	3,390,764.36
LA ARGENTINA	1.90%	2,525,720.92
LA PLATA	5.09%	6,773,398.76
NÁTAGA	1.32%	1,757,126.99
OPORAPA	1.19%	1,584,039.67
PAICOL	1.32%	1,752,747.56
PALERMO	2.98%	3,966,529.04
PALESTINA	1.34%	1,782,612.06
PITAL	1.84%	2,440,346.82
PITALITO	10.54%	14,011,304.71
RIVERA	3.04%	4,047,281.09
SALADOBLANCO	1.19%	1,578,009.01
SAN AGUSTÍN	2.59%	3,443,479.86
SANTA MARÍA	1.65%	2,188,789.37
SUAZA	1.42%	1,886,516.21
TARQUI	0.98%	1,300,520.98
TESALIA	1.42%	1,885,075.55
TELLO	1.16%	1,539,818.08
TERUEL	1.50%	1,992,981.85
TIMANÁ	1.71%	2,274,130.13
VILLAVIEJA	1.62%	2,158,718.40
YAGUARÁ	1.20%	1,595,122.25
		\$ 132,987,481.49

	FORMATO		CODIGO	PE-GDP-F01
	RESOLUCIÓN No.174 DE 2025 (10 de diciembre de 2025)		VERSIÓN	01
			VIGENCIA	OCTUBRE 2020

“Por Medio De La Cual Se Da Cumplimiento A La Ley 1289 Del 6 De Marzo De 2009 Y A La Circular Externa 004 Del 4 De Septiembre De 2015 Emitida Por Coldeportes”

ARTÍCULO TERCERO: Declarar disponibles para transferencia a los entes territoriales del Departamento del Huila los valores establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO: Los municipios deberán remitir copia de los actos administrativos de incorporación de los recursos y la apropiación de las partidas, señalando los proyectos que financiarán con esta fuente de recursos, de conformidad con la Circular Externa No.004 del 4 de septiembre de 2015 expedida por el Director Nacional de Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte.

PARÁGRAFO 1: Para la ejecución de estos recursos cada municipio deberá abrir una cuenta especial para el manejo de los mismos, denominada “Recursos Ley 1289 de 2009”, de la cual cada municipio deberá hacer llegar certificación al INDERHUILA para cada vigencia fiscal en las que se requiera el giro.

PARÁGRAFO 2: Los municipios deberán presentar al INDERHUILA los respectivos proyectos de inversión, condición para acceder a los recursos, junto con el paz y salvo por la rendición de cuentas del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva (H), a los *diez (10) días del mes de diciembre de 2025*.

FELIPE VICTORIA BARRAGÁN
 Director INDERHUILA

Proyectó: 
JENIFFER ANDREA RAMIREZ LOSADA
 Asesor de Presupuesto Externa

Revisó Texto: 
JESUS ANTONIO POLO SOTO
 Asesor Jurídico externo

VoBo.: 
LILI MERCEDES ANDRADE RODRIGUEZ
 Asesora Financiera